

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA CONTRATACIÓN	Código: PLA-IF-03
		Versión: 02
		Fecha: 24-04-2014
		Página 1

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES
SELECCION ABREVIADA-MENOR CUANTIA N° 003-2026**

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO DE LA SIERRA CAUCA AL SUMINISTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA SIERRA, Y DEMAS BIENES QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

Dentro del desarrollo de la **SELECCION ABREVIADA-MENOR CUANTIA N° 003-2026** , se recibieron, observaciones las cuales se procede a dar respuesta:

I. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

OBSERVACION 1:

1. RAMO MANEJO GLOBAL

- No subrogación. Queda entendido: convenido y aceptado que en caso de un siniestro que afecta la presente póliza la Compañía de Seguros no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del asegurado, de acuerdo con las leyes ni contra el causante del siniestro que sea respecto del asegurado funcionario empleado, trabajador contratista o similar. La cláusula quedará sin efecto si la responsabilidad proviene de dolo.

De manera respetuosa, nos permitimos solicitar formalmente la **eliminación** de dicha exigencia para el ramo mencionado, con base en los siguientes fundamentos de derecho vigentes en la legislación colombiana:

1. Violación Directa del Artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano

El régimen imperativo del contrato de seguro en Colombia define la subrogación como una figura de orden público y de origen legal (opera *por ministerio de la ley* al momento del pago indemnizatorio). El inciso segundo del artículo 1096 del Código de Comercio

2. La ley colombiana prohíbe expresamente limitar o anular el derecho de subrogación de las aseguradoras en el ramo de Manejo. El seguro de manejo protege el patrimonio de la entidad contra actos de infidelidad (dolo, hurto, fraude) cometidos por sus servidores o empleados. Impedir que la aseguradora repita contra el funcionario que cometió el ilícito contradice la naturaleza misma de la norma y el principio de moralidad administrativa.

RESPUESTA OBSERVACION 1: SE ACOGE LA OBSERVACION y se elimina del anexo de condiciones técnicas la cláusula de No Subrogación en el Seguro de Manejo.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA CONTRATACIÓN	Código: PLA-IF-03
		Versión: 02
		Fecha: 24-04-2014
		Página 2

OBSERVACION 2:

2.VIGENCIA POLIZA RAMO DE AUTOMOVILES

Solicitamos a la entidad respetuosamente, aclarar la vigencia del vehículo compactador NXY736 tanto para AUTOS TODO RIESGO Y TRC. Según cronograma de adjudicación las pólizas iniciarían el 01.10.2026 alas 00:00 horas y terminal el **05.06.2027** a las 00:00 horas. Por este motivo consideramos que las pólizas para este vehículo en particular sería.

Desde el 08.10.2026 a las 00:00 horas hasta el **05.06.2027** (fecha en la que terminan todo el programa de seguros de la entidad)

RESPUESTA OBSERVACION 2: SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION y se modifica la vigencia técnica mínima de los seguros a contratar, teniendo en cuenta la vigencia del seguro del carro compactador de placa NXY736 , la cual quedará como sigue:

VIGENCIA TÉCNICA MINIMA DE LOS SEGUROS A CONTRATAR

La vigencia técnica mínima de los seguros a contratar será de doscientos cuarenta y siete (247) días contados desde las 00:00 horas de la fecha de la resolución de adjudicación. Para el caso del carro compactador de placa NXY736, tanto para el seguro Todo Riesgo Automóviles, como para el Seguro Todo riesgo Maquinaria y Equipo, la vigencia Técnica de los seguros será de doscientos cuarenta y siete (247) días contados desde las 23:59 del 7 de octubre de 2026 o desde las 00:00 horas del 8 de octubre de 2026.

Sin embargo, la ENTIDAD se reserva el derecho de hacer uso de las cláusulas de revocación en los términos estipulados en el Código del Comercio, pudiendo dar por terminado total o parcialmente su vínculo con la aseguradora en cualquier momento y en los términos de Ley.

En el momento en que el Municipio, realice la traslación del dominio de alguno de sus bienes, se solicitará a la compañía que resulte favorecida en el presente proceso, la exclusión del amparo y el reconocimiento del saldo del valor de la prima a favor del Municipio, de manera inmediata; de igual manera, cuando el Municipio, adquiera un bien, se solicitará la inclusión del mismo, dentro del programa de seguros que maneja el convocante.


ELMER GERARDO CARDOZA
Tesorero Municipal